

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200009800
Accionante : EMILIANA MORENO DE RODRÍGUEZ
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA LILIANA RODRIGUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.219.543, quien actúa como agente oficioso de su señora madre, **EMILIANA MORENO DE RODRÍGUEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de mínimo vital y móvil en conexidad con la vida digna.

En consecuencia, se dispone

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**¹, o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **Vincúlese de Oficio a FLORES AURORA S.A.S Nit: 860.521.813**² en calidad de empleador dentro de la presente acción constitucional, para que informe a este despacho los trámites pertinentes encaminados a reintegrar a la señora **EMILIANA MORENO DE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.217.391, teniendo en cuenta la asignación de nuevas funciones en razón a su estado de

¹ Correo electrónico: notificacionestutelas@colpensiones.gov.co,
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

² nubiacontreras@floresaurora.com.

Acción de Tutela No. 11001334204720200009800

Accionante: Emiliana Moreno de Rodríguez

Accionado: COLPENSIONES Y OTROS

Providencia: Admite acción de tutela

salud y pérdida de capacidad laboral equivalente al 38.6%, según la calificación expedida mediante dictamen DML-7491 del 26 de diciembre de 2019³,

- 3. Vincúlese de oficio**, por asistírle interés en las resultas de la presente acción constitucional al **PRESIDENTE de la Empresa Promotora de Salud -NUEVA E.P.S S.A⁴- Nueva EPS**, a las **Áreas Técnicas de Prestaciones Económicas y Medicina Laboral**, a través del **Director de Prestaciones Económicas y del Coordinador de Medicina Laboral, Doctores CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Y LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES**, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan el informe que consideren respecto de los hechos y pretensiones formulados en el escrito introductorio.
- 4. NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la señora **MARÍA LILIANA RODRIGUEZ MORENO**, quien agencia derechos de la señora **EMILIANA MORENO DE RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

³ Ver extracto sentencia Corte Constitucional T-333 de 2013 "...Si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Si esta es superior al 50% y el trabajador cumple los demás requisitos del caso, la AFP deberá reconocer la pensión de invalidez respectiva. Si es menor del 50%, el trabajador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación de incapacidad...".

⁴ secretaria.general@nuevaeps.com.co